

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 1 de 13

GUÍA PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MAE

OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE DEUDA DE CORTO PLAZO

Capítulo Preliminar – Descripción de los Valores Negociables objeto de esta regulación.

El presente Reglamento comprende la emisión de Valores Negociables regulados por la Ley 23.576 (modificada por las Leyes N°23.962, N°27.264 y N°27.440) y emitidos por las Entidades comprendidas en el Art. 1° de la Ley citada y lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Obligaciones Negociables (ON): Son aquellos Valores Negociables representativos de deuda, emitida por las personas previstas en la ley 23.576 modificada por la ley 27.440, y autorizadas por la CNV para la Oferta Pública; los cuales otorgan el derecho de amortización (repago del capital) e intereses (renta) conforme el plazo y demás condiciones que resulten del Suplemento de Precio; Prospecto del Programa y los Avisos complementarios correspondientes a la colocación de las ON y que estarán a disposición del Inversor en la página WEB del MAE.

Las ON podrán ser Simples o no (es decir, Convertibles o no en acciones), Subordinadas o no (que tendrá derechos de cobro una vez que se pague con prioridad a alguna clase o serie o toda la deuda emitida, o deuda a emitir en el futuro), con Garantía o no (es decir, con garantía flotante, especial o común, prenda, fideicomisos de garantía, avaladas o garantizadas por cualquier otro medio, incluyendo Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) entre otros tipos).

Las ON otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones o intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP): Son aquellos Valores Negociables cuyo plazo de amortización no puede superar los 365 días, y sólo pueden ser ofrecidos públicamente con exclusividad a Inversores Calificados e inscriptos en un registro especial para constituir programas globales de emisión de Valores de Corto Plazo ante la CNV. Podrán emitirse bajo la Ley de Obligaciones Negociables (LON o Ley 23.576 indistintamente).

Capítulo 1.- Solicitud de Negociación - Formalidades aplicables.

Emisor de ON: Pueden ser Emisoras de ON las sociedades por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades 19.550, t. o. 1.984.

1.1. Solicitud: La Sociedad Emisora deberá acompañar la nota de solicitud de Negociación de Títulos Privados o de Solicitud de Negociación de ON -VCP bajo el régimen regulado por la CNV por RG 1047, suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para efectuar la presentación, la cual podrá ser generada por Mesa de Entradas Electrónica, a la que podrá accederse (con usuario y clave) a través del siguiente link:

servicios.mae.com.ar/sistemas/PERMISOS.ASPX y conforme se ilustra a continuación:

 MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 2 de 13


MESA DE ENTRADAS

FORMULARIOS DE SOLICITUD / DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

Tipo de documento a crear

Crear

FORMULARIOS DISPONIBLES


[Instructivo Mesa de Entradas Electrónica del MAE](#)


[Formulario de Solicitud de Alta de Membresía de Agente](#)


[Formulario Solicitud de Negociación títulos publicos](#)


[Formulario Solicitud de Negociación títulos privados](#)

NOTA IMPORTANTE:

Se hace saber a los señores usuarios del servicio de MESA de ENTRADAS a través del presente Sitio Web, que el funcionamiento de la misma se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1) La Mesa de Entradas registrará y considerará los documentos ingresados en **días hábiles y en el horario de 10.00 a 18.00 horas.**
- 2) Los Documentos remitidos en días inhábiles o con posterioridad a las **18.00 horas**, serán registrados y considerados al día siguiente hábil.

Sin perjuicio de ello, el MAE podrá determinar qué notas serán publicadas o postergadas para el día siguiente.

FIRMA ELECTRONICA DE LA MEV Y RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES Y SUS AUTORIZADOS

La Documentación acompañada en formato electrónico podrá ser remitida con firma digital, o en caso de no contar la misma, se podrá remitir a través de la Mesa de Entradas Virtual del MAE (MEV) admitiéndose como válida y vinculante, y aceptándola como firma electrónica, (cuyo ingreso requiere usuario y contraseña asignado por el MAE previa registración y acreditación de facultades para ello). El Responsable de Relaciones con el Mercado y autorizados a tal efecto, que ingresen los documentos en el modo indicado precedentemente, garantizarán la integridad y autenticidad de tales documentos, y la Entidad en cuyo nombre se ingresan los documentos, deslindan de toda responsabilidad a este Mercado por su publicación y difusión conforme las obligaciones que resultan de la Ley 26.831 (modificada por ley 27.440) y Normas de Negociación Secundaria del MAE.

Clickeando en “Formularios” – “Solicitud Negociación Títulos Privados” se accede al formulario, el cual se agrega al presente Reglamento como Anexo I para mejor ilustración de los datos a completar, o Anexo II para el caso de tratarse de solicitud de Negociación de ON bajo el régimen previsto por la RG 1047 de la CNV por Bajo Impacto o Mediano Impacto.

Corresponderá completarse el mismo, con especial atención en identificar debidamente el Emisor; domicilio real, teléfono, domicilio electrónico, y en su caso domicilio constituido; la individualización de las ON (Serie /Clase/ Vencimiento, etc); los datos correspondientes para la emisión de Factura Electrónica. Deberá ser suscripto por persona con facultades suficientes (Presidente/ Responsable de Relaciones con el Mercado/ Apoderado/ Autorizado, según sea el caso).

Asimismo, deberá indicarse al Responsable de Relaciones con el MAE (al menos una persona humana) así como también Autorizados a actuar en nombre del emisor en el trámite de autorización de negociación. Los domicilios y teléfonos que fueren declarados en el Formulario de Solicitud de negociación serán considerados válidos a efectos de todas las notificaciones que pudiera realizar el MAE con relación a dicho trámite.

1.2. Aranceles: Asimismo, la regulación de los Aranceles, y el proceso para la emisión de Factura Electrónica y pago respectivo se ilustra en la Regulación/ GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles-Trámites -Facultades del MAE – publicada en la página WEB del MAE (link <https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general/guias>).

1.3. Archivos Electrónicos: Con la sola excepción de la solicitud de negociación, toda la demás documentación que se indica en el presente Reglamento se deberá acompañar en formato electrónico por la Mesa de Entradas Virtual del MAE.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 3 de 13

1.4. Plazos: En caso de que el Emisor vaya a realizar la oferta pública primaria de los Valores Negociables a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL, corresponderá presentar la solicitud de autorización en la misma oportunidad de realizarla ante la CNV, o con un plazo no menor a tres días hábiles de anticipación al inicio del período de difusión previsto por las Normas de la CNV, a los fines de posibilitar el otorgamiento de autorización de negociación en la fecha de emisión y liquidación de los valores negociables.

Capítulo 2.- Sociedades que registran sus valores en el MAE para su negociación por primera vez. Documentación Adicional a ser presentada.

Sin perjuicio de la documentación prevista en el Capítulo 3 siguiente, la Solicitante deberá informar y/o presentar:

2. 1. Los Documentos Sociales que se detallan a continuación:

- i) Texto Ordenado del Estatuto Social de la Compañía, o el último Texto Ordenado con las sucesivas modificaciones, tal como fueron presentadas ante la CNV. Los citados documentos deberán contar con las respectivas constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción donde tenga asiento la Sede Social de la Emisora.
- ii) Constancia de la inscripción de la Sede Social vigente del Emisor en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción competente. Asimismo, deberá informarse el lugar donde se encuentren los libros sociales y sede de la Administración en caso que sea distinto a la Sede Social.
- iii) Estados Contables correspondientes a los últimos tres ejercicios, o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, en el modo en que fueron presentados a su autoridad de control y, en caso de haberlo requerido la CNV, balance especial en el mismo modo en que se presentó a dicho organismo.
- iv) Última Acta de Asamblea por la que se hayan elegido las autoridades societarias vigentes y, en su caso, el Acta de Directorio por la cual se hayan distribuido los cargos del Directorio con su respectiva constancia de inscripción ante el Registro Público de la jurisdicción competente.

La documentación detallada en los incisos i), ii), iii) y iv) precedentes, no resultará exigible para los Agentes registrados en este Mercado ni para los emisores de ON-VCP bajo el régimen regulado por la RG CNV 1047, quienes en tal caso deberán llenar y declarar bajo juramento a través de su representante legal la información requerida en la Solicitud de Negociación pertinente

2.2. Deberá tenerse presente que los datos que resultan del Formulario de Solicitud de Negociación respecto al Responsable de Relaciones con el Mercado deberán ser actualizados en caso de corresponder durante todo el período de tiempo en el cual los Valores Negociables se encuentren registrados en el MAE.

2.3. Cualquier modificación de los antecedentes referidos deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de este Mercado.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 4 de 13

Capítulo 3.- Solicitud de autorización de Programa.

A los Emisores que ya tengan registrada alguna especie o Programa ante el MAE, no les resultará exigible lo previsto en el Capítulo 2; Punto 2.1.; incisos i); ii) iii) y iv) precedentes, para el caso de haber presentado la documentación o brindado la información correspondiente.

La Emisora que solicite la autorización de un Programa de ON deberá acompañar:

- i) Acta de Asamblea o del Órgano de Administración (si así lo hubiera previsto el Estatuto Social) que haya resuelto la creación del Programa, definiendo los términos y condiciones del mismo. Deberá contemplar al menos el monto máximo de valor nominal de Obligaciones Negociables que podrá emitir y mantener en circulación, el plazo de vigencia del Programa, la moneda de emisión y la moneda de pago de las ON o Valores de deuda a ser emitidos bajo el programa. Los restantes términos podrán ser delegados para su determinación por el Directorio de la Emisora. En caso de haber sido resuelta la emisión por la Asamblea, la delegación de facultades en el Órgano de Administración podrá extenderse hasta cinco (5) años.
- ii) Acta del Órgano de Administración que determine o complete los términos y condiciones del Programa conforme lo expuesto en el inciso i) precedente.
- iii) Prospecto del Programa en el modo en que fue presentado para su autorización ante la CNV. Oportunamente deberá presentarse el documento aprobado por dicho organismo en soporte papel y en soporte electrónico para su publicación en la página WEB del MAE, para su difusión general.
- iv) En la primera oportunidad que resulte posible deberá acompañar la autorización de la CNV, y, en su caso, constancia del levantamiento de los condicionamientos establecidos en ella.

Capítulo 4.- Solicitud de Autorización de Clase o Serie de ON.

A los Emisores que ya tengan registrada alguna especie o Programa ante el MAE, no les resultará exigible lo previsto en el Capítulo 2; Punto 2.1.; incisos i); ii) iii) y iv) precedentes, para el caso de haber presentado la documentación o brindado la información correspondiente.

4.1. En caso de emitir bajo un Programa registrado en el MAE o fuera de un Programa, el Emisor deberá acompañar:

- i) Acta de Asamblea, o de Directorio (de existir delegación en dicho órgano por la Asamblea de Accionistas), que haya resuelto la emisión, dentro o fuera de un Programa Global para la emisión de ON, la que deberá aprobar al menos el monto máximo de la emisión, la duración de las ON, su carácter simple, o convertible, senior o subordinado, garantizado o no, y/o definir las pautas dentro de las cuales podrá el Directorio o personas subdelegadas ejercer facultades delegadas por la Asamblea y/o el Directorio, a los fines de determinar los términos y condiciones de las ON. En caso de contemplarlo el Estatuto Social el Órgano de Administración podrá resolver la emisión de ON – VCP no resultando exigible la resolución por Asamblea.
- ii) Acta del Órgano de Administración o Acta de Subdelegado, en su caso, por la cual se hayan establecido o integrado los restantes términos y condiciones de las ON a emitir. La resolución

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 5 de 13

adoptada en ejercicio de la delegación no podrá exceder el monto máximo autorizado por la Asamblea, salvo que expresamente lo haya autorizado dicho órgano social, estableciendo parámetros para dicha delegación.

iii) Suplemento de Precio correspondiente a la Emisión, en el modo en que fue presentado ante la CNV.

iv) Plan de afectación de Fondos, en el modo en que es requerido por la CNV.

v) Informe completo de la calificación de riesgo, en caso de ser calificadas las ON a emitirse.

vi) Aviso de emisión previsto por el Artículo 10 de la LON que se haya publicado en la página WEB de la CNV y conforme el contenido regulado por dicho organismo.

vii) Autorización o Nota emitida por la CNV, disponiendo dar curso a las resoluciones para efectuar oferta pública de las ON objeto de estudio.

viii) En caso de contar con la información, nota informando el resultado de la Colocación, conforme lo haya presentado en el Mercado donde licitó..

ix) Aviso de suscripción o colocación conforme con lo previsto por el Capítulo I Punto 11 de la GUIA 01 de Colocación Primaria del MAE, en el caso de ofrecerse a través del Sistema SIOPEL del MAE, o en su defecto, conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.

x) En su caso, los Contratos o documentos que instrumenten la constitución de Garantías de los Valores Negociables objeto de la Solicitud de autorización de Negociación. Asimismo, si hubiere convenio con el Fiduciario (conforme art. 13 LON) y, de existir convenio de colocación en firme.

xi) Certificado Global depositado en el Agente de Depósito Colectivo (Caja de Valores), en su caso, o en Entidades Compensadoras fuera de la Argentina, o autorización de la CNV otorgada a la emisora, bancos comerciales o de inversión o cajas de valores para llevar el registro escritural.

4.2. Autorización del MAE:

Una vez que se haya recibido la documentación definitiva indicada en el Capítulo 4. Punto 4.1. podrá emitirse la autorización. Eventualmente, podrá considerarse y autorizarse la solicitud de negociación, cuando se encuentre pendiente la información indicada en 4.1. xi), que deberán acompañarse en la primera oportunidad.

4.3. Documentación a presentarse con posterioridad a la Autorización del MAE - en la primera oportunidad que resulte posible:

i) Informe sobre que el costo financiero total de la emisión no resulta desproporcionado con los vigentes en el Mercado para riesgos y plazos similares, en los términos previstos por el Artículo 37 de la LON y según lo requerido por la CNV.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 6 de 13

iv) La Emisora deberá acreditar la Aplicación de fondos previsto en el Plan de Afectación, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la LON, mediante presentación de declaración jurada del Órgano de Administración conforme lo requerido por la CNV y en el plazo presentado a dicho organismo.

4.4. Recepción de Documentos - Archivos Electrónicos:

Los documentos indicados precedentemente, tales como Prospecto del Programa, Suplemento de Precio, Aviso de suscripción, información sobre el resultado de colocación, contrato de Fideicomiso de Garantía, en su caso, u otros documentos de donde resulten disposiciones que regulen las relaciones entre el Emisor y el Tenedor, o se desprendan términos y condiciones, etc., que resulten necesarios a los fines de tomar una decisión de inversión, deberán ser presentados en archivos electrónicos e ingresados al MAE mediante la **Mesa de Entradas Virtual del MAE**, ser remitidos vía e-mail a la dirección legales@mae.com.ar, y al mail del responsable del trámite a los fines de poder ser difundida dicha información públicamente.

Los responsables del análisis de la documentación responderán en todos los casos al remitente de la misma, dando constancia de la recepción correcta o, en su caso, informando las observaciones que se realicen.

4.5. Publicidad:

Los Archivos electrónicos correspondientes al Prospecto del Programa, Suplemento de Precio, aviso de suscripción y resultado de colocación y avisos complementarios serán publicados en la página WEB del MAE para información del público inversor.

Capítulo 5.- Aspectos a tener en cuenta respecto a los Términos y condiciones de las ON.

i) Plazo:

Los valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a los siete (7) días hábiles, o con el que en el futuro pueda determinar la CNV.

ii) Ejecución por vía ejecutiva:

Para el caso de ON reguladas por la Ley 23.576 y sus modificatorias, deberán otorgar a sus tenedores la posibilidad de recurrir a la vía ejecutiva, en caso de incumplimiento de la emisora.

iii) Derechos económicos del Tenedor de valores negociables representativos de deuda:

Los tenedores de valores representativos de deuda, se constituyen en acreedores del emisor en igualdad de condiciones que los restantes acreedores comunes, o tendrán privilegio para cobrar sobre las garantías constituidas especialmente a favor de los tenedores, según se establezca en los términos y condiciones de la respectiva emisión y de acuerdo sean informados en el Prospecto de emisión respectivo.

iv) Constitución de las Garantías:

Las garantías se constituyen por las manifestaciones que el emisor realice en las resoluciones que dispongan la emisión y deben inscribirse, cuando corresponda según su tipo, en los registros pertinentes.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 7 de 13

En el caso de constitución de garantías prendarias de créditos presentes y futuros, la notificación a los deudores cedidos, los efectos de la oponibilidad de dicha garantía prendaria y cesión respecto de terceros en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), se tendrá por practicada mediante la publicación del aviso contemplado en el artículo 10 de la LON.

La inscripción en dichos registros o la publicación del aviso describiendo los créditos prendados, deberá ser acreditada ante el organismo de contralor con anterioridad al comienzo del período de colocación y ante este Mercado.

Pueden ser igualmente avaladas o garantizadas por cualquier otro medio, incluyendo SGR, fondos de garantía y/o garantías unilaterales en los términos del artículo 1.810 del CCyCN y por cualquier otro tipo de garantía contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. Pueden también ser garantizadas por entidades financieras comprendidas en la ley respectiva.

v) Emisión de ONs con recurso limitado a determinados activos del Emisor:

Se podrán emitir ON con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del emisor, pero no a todo su patrimonio, pudiendo constituirse o no garantías sobre dichos activos, y conforme con lo que reglamente la CNV. En caso de incumplimiento del emisor, los acreedores tendrán recurso únicamente sobre dichos activos

vi) Emisión en Moneda Extranjera:

Es permitida la emisión de ON denominadas en moneda extranjera, pudiendo suscribirse en moneda nacional, extranjera o en especie. En el caso que las condiciones de emisión establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del CCyCN, conforme con lo previsto por la LON.

vii) Asambleas de tenedores de ON:

Las condiciones de emisión deberán contener disposiciones en materia de quórum y mayorías, estableciendo, en su caso, aquellas modificaciones o dispensas de las condiciones de emisión que podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado "Modificaciones de la Emisión" del 354 de la Ley General de Sociedades 19.550 t. o. 1.984 y sus modificaciones, respecto del requisito de la unanimidad; y conforme lo prevean las Normas de la CNV.

Las condiciones de emisión podrán establecer un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse.

viii) Obligaciones Convertibles en Acciones:

Si la sociedad emisora no estuviere admitida a la oferta pública o cotización de sus acciones y obtuviere tal autorización para las obligaciones convertibles, deberá cumplir los trámites para la inscripción de su capital en tales regímenes con anterioridad al inicio del período de conversión.

ix) UVA – CER- UVI- ICC:

Las emisiones de ON, sean individuales o bajo la forma de programas, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N°25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N°27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 8 de 13

de la República Argentina (BCRA) en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

Capítulo 6.- Regímenes Especiales de ON

6.1) ON para Financiamiento de Proyectos: resultarán de aplicación a las emisiones de ON cuya finalidad sea el financiamiento de proyectos, tanto del sector público o privado, y que sean estructurados a través de sociedades constituidas exclusivamente a tal efecto, que constituyan la fuente exclusiva de repago de los valores emitidos, no desarrollando fuera de dichos proyectos ninguna otra actividad comercial y conforme lo reglamente la CNV.

Sólo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados.

6.1.1. Les resultará aplicable lo dispuesto para el Régimen General de las ON indicado precedentemente en el Capítulo 1, y Capítulo 2. Punto 1) a) y c) y Punto 2) a) y 2 b) en lo que resulte compatible.

6.1.2. Estatuto o contrato constitutivo de la sociedad, deberá contemplar el o los proyectos como exclusivo objeto de su constitución como así también las características generales; los que deben desarrollarse dentro del territorio nacional.

6.1.3. Una vez registrada la primera emisión, no se podrán incorporar nuevos proyectos que no formen parte de la concepción inicial del mismo, excepto que sean necesarios como consecuencia de factores imprevistos, y que puedan considerarse conexos al proyecto inicial.

6.1.4. Estructura del Financiamiento: detalle de las fuentes de financiamiento con las que se espera financiar el plan de inversión.

6.1.5. Plan de inversión: detalle de los activos y costos necesarios para llevar a cabo los proyectos, considerando los costos del financiamiento y la estimación monetaria de cada uno de ellos.

6.1.6. Patrocinador: entidad que impulsa proyectos en su interés, y por lo cual podrá aportar recursos para su consecución, considerándose en ese caso los responsables del patrimonio inicial.

6.1.7. Deberá acreditarse la titularidad de los bienes o derechos cedidos a los fines del proyecto, libres de gravámenes y embargos.

6.1.8. Informe de Contador Público o Estudio de Auditoría independientes, en el modo requerido por la CNV, con el estudio de factibilidad financiera, la estructura de financiamiento incluyendo el aporte patrimonial definido, en el modo en que fue presentado a la CNV.

6.1.9. Informe de Abogado en el modo requerido por la CNV, de donde se desprenda:

*Si la información presentada cumple con la presente reglamentación y con las exigencias de la Ley N°23.576 y modificatorias.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 9 de 13

*La titularidad de los activos o derechos cedidos a los fines del proyecto, libres de gravámenes y embargos.

6.1.10. En caso de corresponder, el archivo electrónico correspondiente a la documentación que acredite la constitución de garantías o mecanismos de mejora crediticia a fin de respaldar la emisión.

6.1.11. Estudio de factibilidad técnica, conforme lo requerido por la CNV, emitido por profesional idóneo, acorde con la especialidad correspondiente de acuerdo a la índole del proyecto a financiarse.

6.1.12. Documentación especial a presentar con posterioridad a la Colocación

a) Documentación prevista por el Capítulo 2 “Obligaciones Negociables - Régimen General”, Punto 2.d), ii) (instrumentos de garantía cuyas formalidades se hayan perfeccionado con posterioridad a la emisión)

b) Acta del Órgano de Administración, con carácter de declaración jurada, sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos en el modo requerido por la CNV.

c) Informe especial emitido por Contador Público - o Estudio de Auditoría independientes, en el modo requerido por la CNV en el que se manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido.

Capítulo 7.- VCP no regulados por la Ley 23.576 y modificatorias.

Resultarán aplicables las disposiciones previstas en:

- Capítulo 1, Punto 1. “Formalidades aplicables a la Solicitud”
- Capítulo 2, “Sociedades que registran sus valores en el MAE para su negociación por primera vez. Documentación adicional a ser presentada”.
- Capítulo 3, “Sociedades que tienen registrados valores negociables en el MAE – Solicitud autorización de Programa – Solicitud autorización de Clase o Serie”, en lo que resulte aplicable.
- Capítulo 4. “Solicitud autorización de Clase o Serie”

Capítulo 8.- VCP.

1. Emisores – Condiciones especiales exigibles para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Mutuales.

1.1. Emisores: Serán aquellos que soliciten a la CNV su inscripción en un registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta UN (1) año para ser ofertados públicamente con exclusividad a inversores calificados.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 10 de 13

1.2. En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de las Asociaciones Mutuales, sólo podrán emitir VCP siempre que cuenten con una fianza prestada en forma expresa por una SGR u otras modalidades de garantía previstas en la Ley N°25.300, como pagador principal y solidario, con renuncia a los beneficios de exclusión y – en su caso – de división. En todos los casos el afianzamiento deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada; todo ello en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo.

1.3. Las Asociaciones Mutuales podrán también garantizar los VCP mediante la constitución de: i) Fianza bancaria con cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente, otorgada por alguna de las entidades financieras incluidas por el BCRA como Bancos Comerciales en la República Argentina, ii) Prenda y/o Hipoteca sobre bienes determinados de la Emisora, o iii) Fideicomiso cuyo Patrimonio se integre con bienes del Emisor generadores de flujo de fondos. En todos los casos la Garantía o Fianza deberá comprender el total del monto de emisión, sus intereses y acrecidos.

2. Inversores Calificados.

Son los que se indican en las Normas de la CNV (TO 2013)

3. Registración en el MAE del Programa y emisión de VCP – Documentación.

A los efectos de poder iniciar el trámite de solicitud de autorización de Programa o negociación de valores negociables deberá darse cumplimiento con lo previsto en el Capítulo 1. Solicitud de Negociación – Formalidades.

3.1. Solicitud por una Sociedad que no registra Valores Negociables en el MAE - Requisitos y Documentación: Para la inscripción inicial se requerirá el cumplimiento y la presentación de la documentación prevista en el Capítulo 2. Sociedades que registran sus Valores Negociables en el MAE por primera vez.

3.2. Registro del Programa de VCP.

Resultará aplicable lo previsto por el Capítulo 3. Solicitud de autorización del Programa, y adicionalmente corresponderá presentarse:

- i) Las resoluciones sociales que disponen la inscripción en el Registro de la emisión de VCP que lleva la CNV, con determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la emisión, así como también aquellas resoluciones que hayan dispuesto la creación del Programa y las que hayan completado los términos y condiciones, debiendo resultar de las mismas el monto máximo de la emisión, la duración de los VCP, el carácter de simple, convertible, senior o subordinado, garantizado o no y/o definir las pautas dentro de las cuales podrá el Directorio o personas subdelegadas ejercer facultades delegadas por las autoridades estatutarias.
- ii) Constancia de inscripción del Programa ante el Registro de la CNV, y de no incluirse en el Certificado emitido por la CNV la Serie o Clase, la constancia emitida por dicho organismo del registro de dicha emisión.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 11 de 13

- iii) Prospecto del Programa y Suplemento de Precio en los términos de las Normas de la CNV.

La documentación citada en el Punto 3.1. precedente no resultarán exigibles para los Emisores que sean Agentes MAE.

3.3. Emisiones y Reemisiones de VCP bajo Programas registrados en el MAE:

A los efectos de obtener la autorización de negociación, el Emisor deberá dar cumplimiento con lo previsto por el Capítulo 4. Solicitud de Autorización de Clase o Serie.

3.4. Autorización de Negociación:

Sólo podrán elevarse para considerar su autorización de negociación, las solicitudes que hayan acreditado el cumplimiento de la documentación prevista en los puntos precedentes.

3.5. Recepción de Documentación - Archivos Electrónicos:

Los documentos indicados precedentemente, tales como Prospecto del Programa, Suplemento de Precio, información sobre el resultado de colocación, u otros documentos de donde resulten disposiciones que regulen las relaciones entre el Emisor y el Tenedor o se desprendan términos y condiciones que resulten necesarios a los efectos de tomar una decisión de inversión, deberán ser presentados en archivo electrónico e ingresados al MAE por Mesa de entradas Virtual, o mediante e-mail a la dirección: legales@mae.com.ar, y del responsable a cargo, a los fines de poder ser difundida dicha información públicamente.

Los responsables del análisis de la documentación responderán en todos los casos al remitente de la documentación dando constancia de la recepción correcta de la misma o, en su caso, informando las observaciones necesarias.

Capítulo 9.- Emisiones bajo el régimen previsto por la RG CNV 1047 “Autorización Automática de Oferta Pública ON-VCP por Bajo Impacto”

9.-1 El Emisor deberá acompañar la siguiente documentación:

- i) Formulario de Solicitud de Negociación de Autorización automática de Oferta Pública ON-VCP por Bajo o Mediano Impacto que se encuentra publicado en la página web del MAE, y figura como Anexo II al presente;
- ii) Formulario presentado a la CNV de notificación de oferta pública con autorización automática por su Bajo Impacto;
- iii) Actos societarios que hayan resuelto la emisión de las ON-VCP y determinado sus términos y condiciones.
- iv) Certificado Global depositado en Caja de Valores representivo de las ONs emitidas.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2
		Emisión: 27/01/2025
Control de Documentos		Página 12 de 13

9.-2 Documentos post-emision a presentar, y en oportunidad que lo presenten a la CNV:

- i) Aviso previsto en el artículo 10 de la Ley N°23.576, publicado en la página web de la CNV;
- ii) Informe de contador público independiente, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°23.576;
- iii) El Emisor, en su caso, deberá acreditar el cumplimiento del plan de afectación de fondos conforme lo requerido por las Normas de la CNV.

Capítulo 10.- Emisiones bajo el régimen previsto por la RG CNV 1047 “Autorización Automática de Oferta Pública ON-VCP por Mediano Impacto”

10.-1 El Emisor deberá acompañar la siguiente documentación:

- i) Formulario de Solicitud de Negociación de Autorización automática de Oferta Pública ON-VCP por Bajo o Mediano Impacto que se encuentra publicado en la página web del MAE, y figura como Anexo II al presente;
- ii) Prospecto de oferta pública de obligaciones negociables régimen diferenciado de mediano impacto conforme lo dispuesto por las normas de la CNV (Anexo VI, Capítulo IX, Título II);
- iii) Actos societarios que hayan resuelto la emisión de las ON-VCP y sus términos y condiciones.
- iv) Certificado Global depositado en Caja de Valores representativo de las ONs emitidas.

10.-2 Documentos post-emision a presentar, y en oportunidad que lo presenten a la CNV:

- i) Aviso previsto en el artículo 10 de la Ley N°23.576, publicado en la página web de la CNV;
- ii) Informe de contador público independiente, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°23.576;
- iii) El Emisor, en su caso, deberá acreditar el cumplimiento del plan de afectación de fondos conforme las Normas de la CNV.

Capítulo 11. Régimen Informativo Contable y Legal de las ON.

Ver GUIA X, Título I, “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”, Capítulo 1” Régimen Informativo Periódico Contable del Emisor de Valores Representativos de Deuda”; Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal del Emisor”, Título III. “Régimen Informativo Relevante u Ocasional”

Capítulo 12. Régimen Informativo Contable y Legal de los VCP.

	Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda GUÍA 04	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de Documentos	Página 13 de 13

Los Emisores de VCP deberán dar cumplimiento con lo previsto en la GUIA el, X, Título I “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”, Capítulo 3. “Régimen Informativo Periódico Contable del Emisor que con exclusividad negocia VCP”. Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal del Emisor”, Título III. “Régimen Informativo Relevante u Ocasional .

Para el caso de que el Emisor confeccione con habitualidad Estados Contables Trimestrales por exigencia de la sociedad controlante o por cualquier otra razón, corresponderá presentarlos a este Mercado en lugar de la información para períodos intermedios indicada en el párrafo precedente.

CAPITULO 13. REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO CNV RG 1047 ON-VCP AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR BAJO IMPACTO.

Régimen Informativo de las ON-VCP Régimen RG CNV 1047 por BAJO IMPACTO. Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados “Título I Régimen Informativo Periódico Contable - Capítulo 4

CAPITULO 14. REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO CNV RG 1047 ON-VCP AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR MEDIANO IMPACTO.

Régimen Informativo de las ON-VCP Régimen RG CNV 1047 por MEDIAMP IMPACTO. Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados “Título I Régimen Informativo Periódico Contable - Capítulo 4